

Proyecto N° 56 de Resolución Técnica

- **Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” para incorporar el Capítulo 12 “Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas”**

PREGUNTAS PARA EL PERÍODO DE CONSULTA

Pregunta 1:

La Resolución Técnica N° 24, “*Normas Profesionales: Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos*”, quedó fuera del proceso de unificación que dio lugar al texto vigente de la Resolución Técnica N° 54, “*Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad*”. En este Proyecto se propone incorporar sus requerimientos contables complementarios en un nuevo capítulo de la RT 54, derogando la RT 24.

¿Considera adecuada esta decisión? En caso de que no, por favor fundamente su respuesta.

Pregunta 2:

La RT 24 también contenía disposiciones vinculadas a servicios profesionales sobre información contable de entidades cooperativas, de naturaleza similar a las previstas en la RT 37, “*Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento*”. Estos requerimientos no fueron incluidos en el Proyecto, de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos.

¿Está de acuerdo con esta exclusión? En caso de que no, por favor indique qué elementos considera que deberían incorporarse.

Pregunta 3:

El CENCyA entiende que los demás requerimientos de la RT 24 no incluidos en este Proyecto se encuentran ya contemplados en la RT 37, por lo cual no resulta necesario emitir una norma adicional que los reitere.

¿Comparte esta visión? En caso de que no, por favor fundamente su respuesta e indique qué aspectos considera que deberían normarse de manera específica y por qué.

Pregunta 4:

El objetivo del Proyecto es que la aplicación de la RT 54 modificada produzca los mismos estados contables que hoy resultan de la aplicación conjunta de la RT 54 y la RT 24, limitando los cambios a una reorganización normativa.

¿Considera que el texto incluido en la segunda parte del Proyecto cumple con este objetivo? En caso de que entienda que no, por favor señale qué aspectos deberían ajustarse.

Pregunta 5:

Dado que el nuevo capítulo pasará a formar parte integrante de la RT 54, el Proyecto buscó preservar la armonía y el estilo ya definidos en dicha norma.

¿Considera que el texto del Proyecto mantiene adecuadamente ese estilo y coherencia? En caso de que entienda que no, por favor indique qué aspectos deberían ajustarse.

Pregunta 6:

Si tiene otros comentarios, observaciones o sugerencias que ayuden a lograr mejor el objetivo del presente Proyecto de Resolución Técnica, por favor indíquelos.

PRIMERA PARTE

VISTO:

- a) La Resolución Técnica N° 54, "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD"; y
- b) La Resolución Técnica N° 24, "*Normas Profesionales: Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos*".

CONSIDERANDO:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Que la Junta de Gobierno de esta Federación aprobó, en su reunión del 30 de junio de 2024, Resolución Técnica N° 59, que contiene el texto actualmente vigente de la Resolución Técnica N° 54, "*Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad*".
- d) Que, una vez aprobada la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59), se encomendó al CENCyA que evalúe la posibilidad de integrar a la referida norma los requisitos contables previstos en la Resolución Técnica N° 24.
- e) Que el CENCyA aprobó un proyecto de resolución técnica en su reunión plenaria del 3 de septiembre de 2025, el cual fue elevado a la Junta de Gobierno de esta Federación, para dar cumplimiento a este pedido.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Proyecto N° 56 de Resolución Técnica, "MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 54, 'NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD' PARA INCORPORAR EL CAPÍTULO 12 "ESTADOS CONTABLES DE ENTIDADES COOPERATIVAS: CUESTIONES ESPECÍFICAS".

Artículo 2° - Establecer, en función a lo previsto en el art. 19° *in fine* del reglamento del CENCyA (Resolución Junta de Gobierno N° 484/15) un período de consulta de 45 (cuarenta y cinco) días desde su publicación en la página de internet de esta Federación.

Artículo 3° - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de discusión, divulgación y análisis establecidos en el Acta Acuerdo complementaria firmada en Tucumán el 3 de octubre de 2013; y
- b) solicitar al CENCyA la participación que considere necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

Artículo 4° - Registrar esta Resolución Técnica, publicar el texto completo en la página web de esta Federación y en forma impresa, y comunicarlo a los Consejos Profesionales.

En la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2025.

Dr. Oscar Fernández

Secretario

Lic. Ec. José Ignacio Simonella

Presidente

SEGUNDA PARTE

Se propone incorporar, a continuación del párrafo 1045 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 54 (T.O.), el siguiente texto:

CAPÍTULO 12

ESTADOS CONTABLES DE ENTIDADES COOPERATIVAS: CUESTIONES ESPECÍFICAS

Introducción al presente capítulo

1046. El presente capítulo establece lineamientos específicos aplicables a la presentación de estados contables por parte de las entidades cooperativas de acuerdo con:
- a) los requerimientos legales; y
 - b) el resto de las normas contenidas en esta Resolución Técnica.
1047. Al preparar sus estados contables, una entidad aplicará los restantes requisitos de la presente Resolución Técnica u **otras normas contables**. Sin embargo, en caso de conflicto entre las disposiciones de este capítulo y el resto de las normas de esta Resolución Técnica, prevalecerán las disposiciones específicas establecidas en el presente capítulo.
1048. Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a las entidades financieras (bancos y cajas de crédito) y entidades aseguradoras.

Definiciones

1049. A los efectos de este capítulo, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones, establecidas sobre la base del tenor de la legislación vigente en Argentina

Entidad cooperativa: entidad basada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios o proveer bienes, constituida regularmente, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación.

Acto cooperativo:

- Es todo acto jurídico realizado por una cooperativa para el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.
- Quedan comprendidos los actos efectuados:
 - entre una cooperativa y sus asociados;
 - entre dos o más cooperativas; y
 - respecto de la entidad cooperativa, entre una cooperativa y otras personas humanas o jurídicas.

Gestión cooperativa: es la actividad ordinaria desarrollada por una entidad cooperativa para la organización y prestación de los servicios o provisión de los bienes para cumplir con su objeto social.

Capital: es el constituido por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. Debe constar en acciones representativas de una o más cuotas que revisten el carácter de nominativas.

Integración de cuotas sociales: las cuotas sociales deben integrarse al ser suscriptas del siguiente modo (según el art. 25 de la Ley 20337):

- como mínimo, un 5% del total a la fecha de la suscripción; y
- el resto, dentro del plazo de 5 años desde la fecha de suscripción.

Aportes complementarios: son aportes de capital, realizados en forma voluntaria por los socios de una entidad cooperativa, de acuerdo con lo autorizado por la legislación vigente. Según la Resolución (ex INAC) 349/1995:

- Títulos cooperativos de capitalización (TI.CO.CA): Títulos creados por la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas. Son definidos como capital complementario por la reglamentación y se emiten previa aprobación de la asamblea. Sus principales características son las siguientes:
 - Sólo pueden ser efectuados por asociados de una entidad cooperativa;
 - Su emisión surgirá de utilizar la relación técnica y demás condiciones exigidas por las normas de la autoridad de aplicación;
 - Pueden emitirse en moneda de curso legal o en moneda extranjera;
 - se les reconoce un interés a pagar con excedentes repartibles en las condiciones fijadas por la autoridad de aplicación;
 - Si no existieran excedentes repartibles o por insuficiencia de estos, el pago de los intereses se diferirá a futuros ejercicios;
 - Los reembolsos se podrán realizar mediante amortizaciones parciales;
 - Una vez suscripta e integrada la última emisión, se admiten nuevas suscripciones cuyos montos pueden utilizarse íntegramente para rescatar las existentes, en orden de antigüedad.

Sobrante patrimonial: remanente total de los activos una vez pagadas los pasivos y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales, determinado al momento de liquidación de la entidad cooperativa.

Excedente repartible: es el exceso en la estimación preventiva, realizada por la entidad cooperativa, del costo de sus servicios prestados al asociado al fijar el precio provisorio de los mismos.

Distribución de los excedentes repartibles: dependerá de las disposiciones de la legislación vigente y de las decisiones de una entidad en el marco de dicha legislación. De acuerdo con el art. 42 de la Ley 20.337, los excedentes repartibles se destinarán:

- 5% a reserva legal;
- 5% al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;
- 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas;
- una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, si lo autoriza el estatuto; y
- el resto, como retorno a los asociados.

Retorno: remanente que debe devolverse a los asociados en proporción al uso de los servicios sociales u otra base que establezcan las normas legales, luego de:

- calcular el excedente repartible;
- constituir la reserva legal y los fondos; y
- pagar el interés al capital, si correspondiera.

Sección: cada actividad establecida en el objeto social de la entidad cooperativa, en la medida en que pueda individualizarse en forma clara y precisa. La asamblea o, en su caso, el consejo de administración determinará en forma expresa y fundamentada las secciones.

Determinación de resultados por sección. Compensación de quebrantos seccionales y pérdidas de ejercicios anteriores.

- Los resultados deben determinarse por secciones.
- Una entidad cooperativa no podrá distribuir excedentes:
 - Sin compensar previamente los quebrantos de las secciones que hubieran arrojado pérdida.

- Sin reconstituir las reservas al nivel anterior a su utilización, cuando hubiese utilizado dichas reservas para compensar quebrantos.
- Sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Reserva legal: excedentes repartibles que se destinaron a su constitución. Las normas legales establecen el destino y metodología de aplicación de la reserva legal.

Reserva especial: constituida por los excedentes que deriven de:

- la gestión cooperativa con no asociados autorizada por la ley,
- de las operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

Fondos: los excedentes repartibles que se destinaron a los “fondos de educación y capacitación cooperativas y de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal”. Las normas legales establecen el destino y metodología de aplicación de los fondos.

Presentación de la información contable contenida en los estados contables de las entidades cooperativas

Estado de situación patrimonial

1050. Una entidad cooperativa presentará en el pasivo los fondos con destino específico, establecidos en el art. 42 de la ley de cooperativas.

Estado de resultados

Cuestiones generales

1051. Al pie del estado de resultados, una entidad cooperativa mostrará, por separado:

- a) el resultado por la gestión cooperativa con asociados;
- b) el resultado por la gestión cooperativa con no asociados; y
- c) el resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

1052. La sumatoria de los elementos indicados en los incisos a) al c) del párrafo inmediato anterior será igual al resultado del ejercicio. Una entidad cooperativa realizará la asignación del resultado en cada uno de esos tres elementos de acuerdo con lo indicado en los párrafos 1054 a 1058 del presente capítulo.

1053. Una entidad que sea una cooperativa de trabajo:

- a) presentará la contraprestación otorgada a los asociados por los servicios prestados durante el ejercicio dentro del costo del servicio prestado; y
- b) revelará en notas, de forma separada, la contraprestación otorgada a los asociados por los servicios prestados durante el ejercicio, inclusive si la misma fue realizada como un anticipo de retornos.

Resultado por la gestión cooperativa con asociados

1054. Una entidad cooperativa incluirá en el resultado por la gestión cooperativa con asociados, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) El resultado proveniente de la organización y prestación de servicios a los asociados relacionados con la gestión cooperativa.
- b) Todo otro ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa en la medida que sea razonablemente cuantificable y asignable en forma directa a los asociados, en la proporción que anteriormente su gasto

- relacionado hubiera sido apropiado a las actividades con asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares).
- c) En las cooperativas de trabajo, el excedente generado por el trabajo de los asociados.

Resultado por la gestión cooperativa con no asociados

1055. Una entidad cooperativa clasificará en el resultado por la gestión cooperativa con no asociados, entre otros, los siguientes conceptos:
- a) El resultado proveniente de la organización y prestación de servicios a los no asociados relacionados con la gestión cooperativa.
 - b) Todo otro ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa en la medida que sea razonablemente cuantificable y asignable en forma directa a los no asociados, en la proporción que anteriormente su gasto relacionado hubiera sido apropiado a las actividades con no asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares).
 - c) En las cooperativas de trabajo, acorde con las normas legales de la autoridad de aplicación, el excedente generado por el trabajo de los no asociados.

Resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa

1056. Una entidad cooperativa clasificará en el resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa a cualquier resultado no incluido en:
- a) el resultado por la gestión cooperativa con asociados;
 - b) el resultado por la gestión cooperativa con no asociados; y
 - c) los resultados provenientes de inversiones permanentes en otras entidades que se originen en procesos de integración vertical, que contribuyan en forma directa a la consecución del objeto social.
1057. Los resultados referidos en el inciso c), del párrafo anterior deberán atribuirse a resultados por la gestión cooperativa con asociados o no asociados (en proporción a la operatoria realizada).
1058. Una entidad cooperativa clasificará en el resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa, entre otros, los siguientes conceptos:
- a) Los ingresos provenientes de inversiones financieras (por ejemplo: depósitos a plazo fijo; títulos públicos; obligaciones negociables; fondos comunes de inversión). En aquellos casos que dichas inversiones puedan vincularse en forma directa con operaciones con asociados y/o no asociados deberán atribuirse a resultados por la gestión cooperativa con asociados y/o no asociados.
 - b) Los resultados provenientes de inversiones permanentes en otras entidades que no se originen en procesos de integración vertical que contribuyan en forma directa a la consecución del objeto social.
 - c) Los resultados provenientes de las ventas de bienes de uso.
 - d) Derechos de ingreso y/o transferencias.
 - e) Donaciones y subsidios.
 - f) Todo otro ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa, en la medida que su gasto relacionado no pueda vincularse de manera directa con operaciones por la gestión cooperativa con asociados o no asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares);
 - g) Otros ingresos y egresos que provienen de las actividades ajenas a la gestión cooperativa.

Estado de evolución del patrimonio neto

1059. Una entidad cooperativa clasificará las partidas integrantes del patrimonio neto de acuerdo con su origen, diferenciando:
- los aportes de los asociados; y
 - los resultados acumulados.
1060. Una entidad cooperativa presentará los aportes de los asociados discriminando sus componentes, tales como:
- Capital cooperativo suscrito, a su valor nominal.
 - El ajuste del capital irrepartible —es decir, no distribuible—.
 - El ajuste de capital del ejercicio.
 - Los retornos e intereses cooperativos por capitalizar, incluidos aquellos cuya capitalización haya sido resuelta por la asamblea y cuyo importe, total o parcial, no alcance el valor unitario fijado para la cuota social.
 - Otros aportes de los asociados.
 - Otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables.

Composición del rubro “otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables”

Una entidad cooperativa incluirá en el rubro “otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables”:

- los conceptos provenientes del ajuste inicial del patrimonio neto, que, en virtud de disposiciones del órgano de aplicación, no podían ser capitalizados; y
- los remanentes de saldos de actualizaciones legales.

Al comienzo del primer ejercicio en el que una entidad cooperativa aplicó por primera vez las disposiciones de la Resolución Técnica N° 24, debió imputar el importe del rubro “otros ajustes del patrimonio neto no capitalizables” a la reserva especial del artículo 42 de la Ley N°20.337, de conformidad con las normas reglamentarias aplicables.

1061. Una entidad cooperativa considerará al capital cooperativo suscrito de la siguiente forma:
- como integrante del patrimonio neto; en tanto un asociado no haya solicitado el reintegro de su capital, por renunciar a la entidad, o por haber sido excluido por ésta;
 - como integrante del pasivo, en los restantes casos y desde la fecha de la solicitud.
1062. Dentro de los resultados acumulados, una entidad expondrá en forma diferenciada:
- los resultados del período acumulados, distinguiendo entre:
 - los resultados no asignados; y
 - los resultados cuya distribución se encuentre restringida por normas legales, contractuales o decisiones de la entidad (reservas);
 - los **resultados diferidos** acumulados.

Revelación en notas

Información referida a distintas partidas de los estados contables de una entidad cooperativa

1063. Una entidad cooperativa revelará en notas la siguiente información específica:
- Con relación a los créditos y deudas, y de acuerdo con el tipo de cooperativa, en forma diferenciada:
 - los originados en las operaciones vinculadas con la gestión cooperativa con asociados, y

- (ii). los originados en las restantes operaciones.
- b) Con relación a los intereses acumulativos impagos:
 - (i). la conformación del saldo de los intereses acumulativos para retribuir el capital complementario (TI.CO.CA) que se encuentran devengados e impagos;
 - (ii). los intereses impagos por las entidades que pudieron haber emitido obligaciones negociables; y
 - (iii). aquellos intereses al capital aprobados por la asamblea y que se encuentren impagos.
- c) Con relación a las reservas para absorber resultados negativos pendientes de recomposición: la información requerida en este Capítulo.
- d) Con relación a los fondos de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal y fondo de educación y capacitación cooperativas:
 - (i). una conciliación entre el saldo al inicio y el saldo al cierre discriminando el importe constituido en el ejercicio y las aplicaciones clasificadas por su naturaleza; y
 - (ii). los importes imputados a gastos como consecuencia de los conceptos incluidos en tales fondos.
- e) Con relación al capital cooperativo, información sobre:
 - (i). las condiciones que establece la ley y/o el estatuto social para atender las solicitudes de devolución de sus aportes por parte de los asociados;
 - (ii). un detalle con el saldo inicial pendiente de reintegro, las solicitudes de devolución (en monto y en cantidad de asociados) realizadas por año, las devoluciones realizadas en el mismo período y el saldo final pendiente de reintegro. Esta información debe cubrir los últimos cinco años;
 - (iii). cualquier restricción en la devolución de los aportes solicitados por los asociados, como consecuencia de normas vigentes o decisiones de la asamblea.
- f) Con relación a la composición de los resultados:
 - (i). Información de todos los rubros del estado de resultados, respetando el formato empleado para presentar dicho estado.
 - (ii). En el caso que la entidad cooperativa efectúe la clasificación entre resultados con asociados y no asociados utilizando algún método proporcional (por ejemplo, en función de ingresos, compras, etc.), podrá optar por no realizar la apertura indicada, consignando la base utilizada.

Cuadros seccionales

1064. Una entidad cooperativa presentará, por cada sección, los resultados generados por la gestión cooperativa con asociados y no asociados.
1065. La entidad cooperativa informará, en forma detallada y sin asignación a ninguna sección, los resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa.
1066. Para cumplir con los párrafos 1064 y 1065, una entidad cooperativa informará por cada sección:
- a) el total de ventas netas de bienes y servicios (si existieran transacciones entre secciones se las mostrará separadamente de las transacciones con terceros, eliminándose de la sumatoria para obtener el total de ventas);
 - b) el total de costo de los bienes vendidos y servicios prestados (si existieran transacciones entre secciones, se las mostrará separadamente de las transacciones con terceros, eliminándose de la sumatoria para obtener el total del costo de ventas);
 - c) el excedente (pérdida) bruto de la sección que resulta de la sumatoria de ventas y costos;
 - d) los resultados por la valuación de los bienes de cambio a su valor neto de realización, cuando este sea el criterio utilizado;
 - e) los gastos de comercialización;
 - f) los gastos de administración;
 - g) otros gastos;

- h) los resultados financieros y por tenencia derivados de activos y pasivos;
 - i) el excedente (pérdida) neto de la sección determinado por la sumatoria de los incisos c) hasta h).
1067. Una entidad cooperativa informará, al pie del cuadro requerido por el párrafo inmediato anterior, el total de gastos directos y de gastos indirectos asignable a cada sección.
1068. Una entidad cooperativa:
- a) asignará a cada sección los activos y pasivos que, durante el ejercicio, hayan generado resultados que se hayan clasificado por secciones;
 - b) presentará por secciones el resto de los activos y pasivos, en la medida en que la información contable lo permita. Se considerarán asignables aquellos activos y pasivos directamente atribuibles a la sección, o aquellos que puedan prorratearse sobre bases razonablemente fundadas.
1069. En relación con los gastos de comercialización, administración, otros gastos, resultados financieros y por tenencia, así como los gastos de compra y producción, una entidad cooperativa los informará clasificados por su naturaleza (por ejemplo: sueldos, cargas sociales, fletes, energía, amortizaciones, comisiones, seguros, reparaciones, impuestos, etc.), distinguiendo entre los montos directamente asignados a cada sección y aquellos asignados en forma indirecta.
1070. Una entidad cooperativa presentará, en el cuadro previsto en el párrafo 1067, el total por cada naturaleza del gasto, abierto entre los importes directamente asignados y los asignados en forma indirecta, en forma comparativa con el ejercicio anterior.
1071. Cuando existan transacciones entre secciones, una entidad cooperativa informará en notas:
- a) las bases empleadas para fijar los correspondientes precios internos, y
 - b) los cambios que se hubieran producido en dichas bases con relación al ejercicio anterior.
1072. Una entidad cooperativa asignará o prorrateará:
- a) los activos y pasivos a cada sección de acuerdo con el párrafo 1066; y
 - b) los ingresos y gastos relacionados con la gestión cooperativa, a cada sección correspondiente.
1073. Una entidad cooperativa:
- a) empleará bases de prorrateo de fácil utilización y comprensión, representativas de la naturaleza del ingreso, gasto, activo o pasivo al que se apliquen; y
 - b) describirá su forma de cálculo y los rubros en los que hayan sido aplicadas.
1074. Una entidad cooperativa podrá modificar una base de prorrateo únicamente cuando tal modificación permita un mejor cumplimiento de los **requisitos de la información contenida en los estados contables**.
1075. Cuando una entidad cooperativa modifique una base de prorrateo presentará la información comparativa:
- a) en función de la nueva base; o
 - b) si lo anterior fuera impracticable o imposible, presentará la información del ejercicio corriente tanto en función de la nueva base como de acuerdo con la base anteriormente utilizada.
1076. En caso de haberse producido el cambio de base referido en el párrafo 1074, una entidad cooperativa informará en notas:
- a) el cambio en la base de prorrateo realizado;
 - b) las causas de dicho cambio; y
 - c) las razones por las cuales no modificó la información comparativa, en el caso de que corresponda.

FUNDAMENTOS PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE PROYECTO

Antecedentes normativos

1. En el año 2020, la Junta de Gobierno de la FACPCE encomendó al CENCyA llevar adelante un proyecto destinado a unificar, simplificar, sistematizar y depurar las normas aplicables a la preparación de estados contables.
2. Como consecuencia de dicho encargo, y tras la difusión de diversos proyectos para consulta, en junio de 2024 se aprobó la Resolución Técnica N° 59, que contiene el texto actualmente vigente de la Resolución Técnica N° 54, "*Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad*" (en adelante, RT 54).
3. No obstante, la Resolución Técnica N° 24, "*Normas Profesionales: Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos*" (en adelante, RT 24), quedó fuera del alcance de ese proceso.

Situación actual de la RT 24

4. La RT 24 establece requisitos contables complementarios aplicables específicamente a las entidades cooperativas.
5. Asimismo, incluye disposiciones referidas a servicios profesionales sobre información contable de dichas entidades, de naturaleza similar a las previstas en la Resolución Técnica N° 37, "*Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento*" (en adelante, RT 37).
6. En la actualidad, por lo tanto, las entidades cooperativas deben aplicar la RT 54 en conjunto con la RT 24 para preparar sus estados contables.

Conveniencia de modificación

7. El CENCyA revisó esta situación y consideró oportuno emprender un proyecto orientado a:
 - (a) derogar el texto de la RT 24; y
 - (b) establecer un capítulo adicional en la RT 54 que incorpore los requisitos contables complementarios actualmente contenidos en la RT 24.
8. El propósito de este proyecto no es modificar los estados contables que se obtienen hoy de la aplicación conjunta de la RT 54 y la RT 24, sino reorganizar y unificar el marco normativo.

Criterios adoptados

9. El desafío principal ha consistido en trasladar al nuevo capítulo los requisitos de la RT 24, preservando su contenido esencial.
10. En este proceso, el CENCyA tuvo en cuenta que ciertos requisitos de la RT 24 reiteran disposiciones ya establecidas en la legislación cooperativa. Dado que su cumplimiento emana directamente de la normativa legal, tales disposiciones no se incluyen en este Proyecto, salvo cuando se evaluó estrictamente necesario.
11. Asimismo, el CENCyA entendió que los requisitos de la RT 24 vinculados a servicios profesionales sobre información contable de entidades cooperativas se encuentran contemplados en la RT 37. Dado que la RT 54 regula exclusivamente la preparación de estados contables con fines generales, se consideró consistente no trasladar a este texto

aquellas disposiciones ajenas a dicho ámbito. Sin embargo, la orientación sobre los temas ya incluidos en la RT 37 y tratados en la RT 24 podrían ser objeto de un futuro informe del CENCYA.

12. De esta manera, el CENCyA considera que el texto propuesto mantiene la coherencia interna y la armonía de estilo definidas para la RT 54.

Alcance del proyecto

13. Está fuera del alcance de este proyecto abrir un debate sobre las normas que deben cumplir las entidades cooperativas.
14. El único propósito es lograr una integración normativa coherente, evitando superposiciones y redundancias, y conservando fielmente el contenido esencial de la RT 24.